



## **INFORME N° 0152-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

**Para** : **Ing. Alfredo Mamani Salinas**  
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

**Asunto** : Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Cantera Tembladera” de Cementos Pacasmayo S.A.A.

**Referencia** : Escrito N° 3402742 (29.12.2022)

**Fecha** : Lima, 12 de abril de 2023.

---

Nos dirigimos a usted, en atención al escrito de la referencia, mediante el cual Cementos Pacasmayo S.A.A. (en adelante, **Pacasmayo**), presentó la Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Cantera Tembladera (en adelante, **MPCM Cantera Tembladera**).

Al respecto se formula el presente informe:

### **I. BASE LEGAL**

- 1.1** Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas (en adelante, **Ley de Cierre de Minas**).
- 1.2** Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM (en adelante, **Reglamento para el Cierre de Minas**).
- 1.3** Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE (en adelante, **Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno**).
- 1.4** Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).
- 1.5** Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM (en adelante, **TUPA del MINEM**).
- 1.6** Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, (en adelante, **ROF del MINEM**).

### **II. CUESTION PREVIA**

#### **Competencias de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros**

- 2.1** La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (en adelante, DGAAM), el órgano de línea del MINEM encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del Subsector Minería, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente, siendo una de sus funciones específicas, la de aprobar o desaprobado los instrumentos de gestión ambiental referidos al Subsector Minería que se encuentran a su cargo<sup>1</sup>; entre ellos, los planes de cierre de minas, y sus respectivas modificaciones y actualizaciones correspondientes a los titulares de la mediana y gran minería<sup>2</sup>.
- 2.2** Bajo el marco de competencias antes señalado, la DGAAM aprobó el Plan de Cierre de Minas

---

<sup>1</sup> Véase los artículos 106 y 107 del ROF del MINEM.

<sup>2</sup> Véase el artículo 6° del Reglamento para el Cierre de Minas

de la unidad minera Cantera Tembladera y su actualización conforme se detalla a continuación:

- a) Mediante Resolución Directoral N° 162-2009-MEMDGAAM de fecha 16 de junio del 2009, se aprobó el Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Cantera Tembladera.
- b) Mediante Resolución Directoral N° 352-2016-MEM/DGAAM de fecha 09 de diciembre del 2016, se aprobó la Actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Cantera Tembladera.

**2.3** Posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 304-2018-PRODUCE/DVMYPEI/DGAAMI de fecha 08 de noviembre del 2018, se aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del PAMA Cantera Tembladera (en adelante, **Actualización del PMA del PAMA Cantera Tembladera**).

**2.4** La resolución señalada en el párrafo precedente fue emitida debido a que el Ministerio de la Producción (PRODUCE) es la autoridad competente para conocer los estudios ambientales de la cantera Tembladera por las siguientes razones:

- a) La actividad económica principal de Pacasmayo, es la fabricación y comercialización de cemento, cal, agregados, concreto premezclado, elementos prefabricados y otros materiales de construcción correspondientes a la Clase 2394 (Fabricación de cemento, cal y yeso).
- b) La Cantera Tembladera provee de piedra caliza a la Planta de Cemento Pacasmayo de manera exclusiva, razón por la cual, se determinó que la autoridad competente en la evaluación de la Actualización del PMA del PAMA Cantera Tembladera es el PRODUCE.

**2.5** Cabe indicar que por el Informe N° 692-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA, el Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) emitió opinión sobre la identificación de la autoridad competente para las actividades de exploración y explotación de minerales no metálicos de empresas de actividad industrial, concluyendo en lo siguiente:

“(…)

**3.1 Cuando los proyectos de inversión nuevos o actividades en curso de exploración o extracción minerales no metálicos se ubiquen en la misma área productiva de la planta industrial constituyen componentes complementarios a esta, deben ser evaluados integralmente por el Ministerio de la Producción, en virtud al principio de indivisibilidad, modificándose el instrumento de gestión ambiental aprobado para la planta industrial.**

(…).

**3.3 Cuando los proyectos nuevos o actividades en curso de exploración o extracción de minerales no metálicos se ubiquen en área productiva diferente al de la planta industrial, pero tienen una dependencia funcional exclusiva con la actividad económica principal que se encuentran bajo la competencia del Ministerio de la Producción, si bien constituyen proyectos independientes, su autoridad competente continúa siendo el Ministerio de la Producción**

(…)”.



- 2.6 Además, se debe considerar que la MPCM Cantera Tembladera es un instrumento complementario de la Actualización del PMA del PAMA Cantera Tembladera; este último instrumento, aprobado por PRODUCE<sup>3</sup>.
- 2.7 En consecuencia, esta Dirección General carece de competencia para evaluar la Modificación del Plan de Cierre de minas de la Cantera Tembladera, debiéndose declarar la improcedencia de la solicitud presentada por Cementos Pacasmayo S.A.A.

### III. CONCLUSIÓN

Corresponde a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción evaluar la Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Cantera Tembladera presentado por Cementos Pacasmayo S.A.A.

En consecuencia, corresponde declarar la improcedencia de la Modificación del Plan de Cierre de minas de la Cantera Tembladera presentada por Cementos Pacasmayo S.A.A.

### IV. RECOMENDACIÓN

Emitir la Resolución Directoral mediante la cual se declare improcedente la solicitud de evaluación de la Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Cantera Tembladera presentado por Cementos Pacasmayo S.A.A.

Es cuanto cumplimos en informar a usted para los fines del caso.

Ing. Tania Lupe Rojas Valladares  
CIP N° 114407

Abg. Mercedes del Pilar Villar Vásquez  
CAL N° 61383

Lima, 12 de abril de 2023.

Visto, el **Informe N° 0152-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el informe de opinión técnica a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.-  
**Prosiga su trámite.-**



Ing. Alfonso E. Prado Velásquez  
Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Yury A. Pinto Ortiz  
Director de Gestión Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros

<sup>3</sup> El numeral 7.12 del artículo 7, en concordancia con el artículo 9 del Reglamento para el Cierre de Minas, define al Plan de Cierre de Minas como un instrumento de gestión ambiental complementario al Estudio de Impacto Ambiental, está conformado por una serie de acciones técnicas y legales que deben ser efectuadas por el titular a fin de rehabilitar las áreas utilizadas o perturbadas por la actividad minera. En tal sentido, si bien el Plan de Cierre de Minas cuenta con su propio procedimiento de evaluación y, por tanto, su aprobación constituye un acto administrativo único, su revisión no debe ser aislada sino más bien conjunta e integral con su respectivo estudio de impacto ambiental y posteriores modificaciones, precisamente porque este contiene información sobre el cual el Plan de Cierre de Minas incorporará medidas de cierre.





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección General de Asuntos  
Ambientales Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de unidad, la paz y el desarrollo”

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0064-2023/MINEM-DGAAM**

Lima, 12 de abril de 2023.

Vistos, el **Informe N° 0152-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** y el proveído que antecede, y, estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de evaluación de la Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad Minera Cantera Tembladera, presentado por Cementos Pacasmayo S.A.A.

**Artículo 2°.-** **REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a la Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), para los fines correspondientes.

**Regístrese y Notifíquese. -**



**Ing. Alfredo Mamani Salinas**  
Director General  
Asuntos Ambientales Mineros

